



RPC-SO-033-No.236-2012

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;*
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Consejo de Educación Superior (CES) es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;*
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
- Que los artículos 16 y 184 literales a) y b) de la LOES establecen que son organismos de consulta del Sistema de Educación Superior: *“a) La Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, b) Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior.”;*
- Que el artículo 186 ibídem establece que la Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por los siguientes miembros:
- “a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior;*
 - b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública;*
 - c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares.*
- No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país;*



- d) *Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares;*
- e) *Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y,*
- f) *Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.*

En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.”;

Que el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.*

Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.”;

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución PLE-CNE-4-12-4-2012, expedida el 12 de abril de 2012, expidió el *Reglamento para la Integración y el Funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.;*

Que el artículo 3 del Reglamento señalado en el considerando precedente establece que se conformará un colegio electoral para la elección de los representantes de cada uno de los siguientes estamentos:

- a) Profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares;
- b) Estudiantes de las universidades públicas;



- c) Estudiantes de las escuelas politécnicas públicas;
- d) Estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y,
- e) Servidores y Trabajadores universitarios y politécnicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior.

Resuelve:

Expedir las Normas para viabilizar la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior

Artículo 1.- En cada universidad y escuela politécnica pública, el o la profesor (a) titular principal que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 186 de la LOES, deberá integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento.

Para efectos de lo señalado, cada una de las referidas instituciones de educación superior organizará los procesos electorales correspondientes.

Artículo 2.- Las y los delegados de los estamentos de profesores titulares de las universidades y escuelas politécnicas particulares; de las y los estudiantes de las universidades públicas; de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas; de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y, de las y los servidores y trabajadores universitarios y politécnicos, que deberán registrarse para participar en la conformación de los colegios electorales a los cuales se refiere el Art. 3 del *Reglamento para la Integración y el Funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior* expedido por el CNE; serán elegidos por sus respectivos estamentos en cada universidad y escuela politécnica, mediante votación universal, directa y secreta.

Para efectos de lo señalado, cada una de las referidas instituciones de educación superior organizará los procesos electorales correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De conformidad con lo establecido en la presente resolución, las universidades y escuelas politécnicas deberán llevar a cabo los correspondientes procesos electorales para la designación de:

- a) Los profesores de las universidades y escuelas politécnicas públicas que integrarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y,



- b) Los delegados de cada institución de educación superior que participarán en la conformación de los correspondientes colegios electorales que designarán a los representantes de los estamentos de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares; de los estudiantes de las universidades públicas; de los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas; de los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y, de los servidores y trabajadores universitarios y politécnicos.

Las instituciones de educación superior deberán culminar los procesos electorales indicados en la presente disposición hasta el 16 de noviembre de 2012.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país, para los fines pertinentes.

SEGUNDA: Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la trigésima tercera sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los veinte y seis (26) días del mes de septiembre de 2012.



René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

